USPEC	**SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

PARA: **DOCTOR FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**
Director de Gestión Contractual

DE: Dirección de Infraestructura

ASUNTO: Solicitud de Modificación Contractual al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025

FECHA: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2026.

Cordial saludo:

Por medio de la presente remito a usted solicitud de modificación en el sentido de prorrogar el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, partiendo de las siguientes consideraciones:

- **INFORMACIÓN GENERAL:**

NO. DE CONTRATO	Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025
CONTRATISTA	CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGCIAS 2025 NIT No. 901972552-2 R/L. HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA C.C. 1.090.387.773
OBJETO	REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL- ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GRUPO 2)
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. $1.179.520.000
VALOR ADICIÓN NO.1	QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($589.760.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. $1.769.280.000
% AVANCE FÍSICO	60%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	N/A

➢ **ANTECEDENTES:**

1. Que el día seis (06) de agosto de 2025, se suscribió el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, entre la USPEC y CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025 iidentificado con NIT. 901972552-2 cuyo objeto es *"REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL- ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GRUPO 2)".*
2. Que, en la Cláusula Sexta del Contrato, El plazo previsto para la ejecución del contrato es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025.** contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a lo prescrito en el Anexo Técnico en especial numeral 8.
3. Que, en la Cláusula Séptima del Contrato, se estipula que, el valor del presente contrato es de **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.179.520.000,00) M./CTE., INCLUIDO EL IVA y el AIU.**
4. Que el día dieciséis (16) de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato en mención.
5. Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025, se suscribió Otrosí No. 2 al contrato en mención, por medio del cual se amplió el plazo de ejecución por TRES (03) meses, es decir, hasta el TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026 y se adicionó en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($589.760.000).

DE LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

El Contratista de Obra CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025, mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2026, solicitó: "*Solicitud de prórroga del plazo – Contrato No. USPEC-CTO-239-2025"* en los siguientes términos:

(…)

> *"El Contrato No. USPEC-CTO-239-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GRUPO 2)", fue suscrito por un valor inicial de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.179.520.000,00), con un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.*
>
> *Posteriormente, se aprobó una adición presupuestal por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($589.720.000,00), para un valor total del contrato de MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.769.280.000,00). Y un nuevo plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2026*
>
> *Con corte a la fecha, el contrato presenta un valor ejecutado de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS. ($988.747.468,33), equivalente aproximadamente al 56% de ejecución financiera frente al valor total del contrato. A la fecha se han aprobado 15 órdenes de servicio, de las cuales 13 se encuentran ejecutadas en su totalidad y 2 presentan un avance del 60%.*

Adicionalmente, se cuenta con órdenes de servicio en ejecución por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. ($132.907.002,75)

En este sentido, el contrato presenta un valor total comprometido de MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS. ($1.121.654.471,08) y un saldo disponible de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. ($647.625.528,92).

El CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025 se permite solicitar formalmente la prórroga del plazo contractual por el término de tres (3) meses adicionales, esto es, hasta el treinta (30) de junio de 2026.

*La presente solicitud se fundamenta en que, a la fecha, el contrato cuenta con un saldo disponible de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($647.625.528,02)**, recursos que no han sido ejecutados y que resultan necesarios para continuar atendiendo las emergencias que se presenten.*

Es importante resaltar que, dada la naturaleza del contrato, orientada a la atención de emergencias en los ERON a cargo del INPEC, se requiere mantener su vigencia con el fin de garantizar la capacidad de respuesta oportuna ante situaciones que comprometan la infraestructura física y demanden intervención prioritaria.

En este sentido, la prórroga solicitada permitirá asegurar la continuidad en la prestación del servicio y la adecuada utilización de los recursos disponibles, en cumplimiento de los fines contractuales.

.

JUSTIFICACIÓN TECNICA

El Contrato No. USPEC-CTO-239-2025 tiene por objeto la atención de emergencias que comprometen la infraestructura física de los establecimientos de reclusión del orden nacional – ERON del Grupo 2, bajo la modalidad de ejecución por Órdenes de Servicio (ODS), previo diagnóstico técnico y validación por parte de la interventoría.

A la fecha, el contrato presenta un avance físico y financiero acorde con la dinámica propia de este tipo de contratos; sin embargo, se evidencia una disponibilidad presupuestal aproximada de ($647.625.528,02) SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/TE aún sin ejecutar, mientras que el plazo contractual vigente finaliza el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

La naturaleza contingente del contrato implica que las intervenciones no pueden programarse de manera lineal ni estática, toda vez que dependen de:

- *Reportes técnicos de deterioro estructural, sanitario o eléctrico.*
- *Situaciones imprevistas que afectan la operatividad de los establecimientos.*

• Requerimientos institucionales y de entes de control.
• Verificaciones técnicas en campo.
• Estructuración, revisión y aprobación de Órdenes de Servicio.

Cada intervención requiere visitas técnicas, levantamientos, análisis de cantidades, estructuración presupuestal, revisión por interventoría y posterior programación operativa, lo cual demanda tiempos administrativos y técnicos que superan el término restante del contrato.

Adicionalmente, se encuentran actividades en ejecución y otras en proceso de estructuración técnica en establecimientos priorizados, cuya culminación requiere continuidad contractual más allá del plazo actual, a fin de garantizar intervenciones integrales y técnicamente completas.

En consecuencia, el plazo vigente resulta insuficiente para ejecutar adecuadamente los recursos disponibles y atender las emergencias pendientes dentro del objeto contractual. La prórroga solicitada hasta el treinta (30) de junio de 2026 permitirá:

• Culminar las intervenciones en curso.
• Estructurar y ejecutar nuevas Órdenes de Servicio derivadas de diagnósticos recientes.
• Garantizar la utilización eficiente del saldo presupuestal.
• Asegurar la continuidad en la atención de situaciones que comprometen la seguridad, habitabilidad y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios del Grupo 2.

La ampliación del plazo no implica modificación del valor contractual ni alteración del equilibrio económico del contrato, sino que responde a la necesidad técnica de garantizar la ejecución integral del objeto contratado bajo criterios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa.

Como consecuencia de las precipitaciones intensas y prolongadas registradas en el territorio nacional, varios establecimientos penitenciarios continúan reportando emergencias asociadas a inundaciones, rebosamiento de redes y acumulación de aguas lluvias.

Como es el caso de COJAM Jamundí que presentó una emergencia por acumulación masiva de agua en zonas internas, la cual requirió atención inmediata mediante el alquiler e instalación temporal de motobombas para la evacuación y control de los niveles de inundación en las áreas afectadas, garantizando la mitigación del riesgo sanitario y estructural.

La recurrencia de este tipo de emergencias en distintos establecimientos evidencia que el impacto de la temporada invernal ha generado actividades no previstas inicialmente, que inciden de manera objetiva en los tiempos de ejecución.

a. Desde las actividades técnicas requeridas

En el marco del objeto contractual, y considerando la naturaleza reactiva de la atención de emergencias en los establecimientos de reclusión del Grupo 2, se han identificado y continúan presentándose requerimientos técnicos asociados a las siguientes tipologías de intervención:

1. Intervenciones en cubiertas y estructuras afectadas por temporada invernal

Durante la actual temporada de lluvias se han presentado filtraciones, desprendimientos, deterioro de elementos estructurales livianos y afectaciones en cubiertas, lo que genera riesgos para la población privada de la libertad (PPL) y el personal del INPEC, además de posibles daños en instalaciones eléctricas y redes internas.

Estas intervenciones requieren inspección técnica, reparación puntual o reemplazo de elementos deteriorados y medidas de impermeabilización correctiva.

2. Emergencias eléctricas por eventos atmosféricos y fallas en redes

Se han reportado daños eléctricos derivados de descargas atmosféricas, fluctuaciones de tensión y afectaciones en la red primaria y acometidas internas, incluyendo:

- *Daño en cableados y conductores.*
- *Fallas en tableros y conexiones.*
- *Interrupciones parciales del servicio eléctrico.*
- *Riesgos asociados a cortocircuitos o sobrecargas.*

Estas situaciones requieren diagnóstico especializado, reposición de conductores, reconexión técnica segura y, en algunos casos, adecuaciones en sistemas de protección eléctrica. Estas intervenciones demandan especial cuidado técnico y cumplimiento de condiciones de seguridad reforzadas.

3. Emergencias sanitarias: taponamientos e inundaciones

Se han presentado situaciones de:

- *Taponamiento en redes sanitarias.*
- *Reboses y acumulación de aguas residuales.*
- *Inundaciones en áreas internas.*
- *Evacuación de agua en cuartos técnicos, tanques y zonas críticas.*
- *En particular, se han requerido intervenciones para evacuación de agua en:*
    - *Subestaciones eléctricas subterráneas.*
    - *Cuartos de bombas.*
    - *Tanques de almacenamiento.*

Estas actividades implican uso de equipos especializados, limpieza técnica y recuperación de la operatividad hidráulica.

4. Adecuaciones estructurales por seguridad

Se han identificado requerimientos asociados a:

- *Refuerzos estructurales.*
- *Reparación de elementos deteriorados que comprometen estabilidad o seguridad.*

• Adecuaciones para garantizar condiciones seguras tanto para la PPL como para el personal del INPEC.

Estas intervenciones son prioritarias, dado que impactan directamente la seguridad institucional y la operatividad de los establecimientos

b. Fundamentación técnica

La solicitud de prórroga del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025 se sustenta en consideraciones técnicas asociadas a la naturaleza, complejidad y dinámica de las intervenciones requeridas en los establecimientos de reclusión del Grupo 2.

En primer lugar, las actividades ejecutadas y por ejecutar corresponden a atenciones de carácter emergente que afectan sistemas críticos tales como redes eléctricas, sanitarias, cubiertas, estructuras de seguridad y áreas técnicas (subestaciones, cuartos de bombas y tanques de almacenamiento). Estos sistemas son esenciales para la operación continua de los establecimientos y su intervención requiere procesos técnicos rigurosos que incluyen:

• Diagnóstico en sitio.

• Evaluación de condiciones de riesgo.

• Definición de alcance técnico.

• Cuantificación de cantidades de obra.

• Validación por interventoría.

• Programación y ejecución bajo condiciones de seguridad institucional.

Adicionalmente, las intervenciones se desarrollan en entornos de alta restricción operativa, propios del sistema penitenciario, lo cual implica coordinación con la dirección de cada establecimiento, programación en horarios autorizados y cumplimiento de protocolos de seguridad, factores que inciden directamente en los tiempos de ejecución.

Desde el punto de vista técnico-operativo, la ejecución de las actividades no puede realizarse de manera simultánea en todos los establecimientos, debido a:

• Limitaciones de acceso.
• Priorización institucional.
• Disponibilidad de acompañamiento de seguridad.
• Condiciones climáticas que afectan especialmente intervenciones en cubiertas y sistemas eléctricos.

Por otra parte, la temporada invernal ha generado un incremento en reportes asociados a filtraciones, inundaciones y afectaciones en sistemas eléctricos, lo cual ha modificado la secuencia inicialmente prevista de intervención, priorizando situaciones de riesgo inmediato.

En consecuencia, el plazo contractual vigente hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026 no resulta técnicamente suficiente para culminar las actividades en ejecución y estructurar las intervenciones

pendientes con el nivel de rigor requerido, considerando además que existe disponibilidad presupuestal para su atención.

La prórroga solicitada hasta el treinta (30) de junio de 2026 permitirá:

- *Garantizar intervenciones completas y técnicamente cerradas.*
- *Evitar soluciones parciales o provisionales.*
- *Mantener la operatividad continua de los sistemas críticos.*
- *Reducir riesgos para la PPL y el personal del INPEC.*
- *Ejecutar de manera eficiente los recursos disponibles dentro del objeto contractual.*

Desde esta perspectiva, la ampliación del plazo constituye una medida técnicamente necesaria para asegurar la correcta ejecución del contrato y la sostenibilidad de las soluciones implementadas.

Desde el componente técnico-operativo, es importante señalar que en algunos frentes de trabajo el avance no ha podido desarrollarse con la eficiencia inicialmente proyectada, debido a las condiciones climáticas derivadas de la actual temporada invernal.

Las precipitaciones continuas y los altos niveles de humedad han impedido la ejecución normal de actividades relacionadas con:

- *Intervenciones en cubiertas.*
- *Trabajos de impermeabilización.*
- *Reparaciones que requieren superficies completamente secas.*
- *Aplicación de recubrimientos, pinturas técnicas y sistemas epóxicos.*
- *Actividades eléctricas en áreas expuestas.*

Estas labores exigen condiciones ambientales controladas para garantizar la adherencia, durabilidad y correcto desempeño de los materiales instalados. La ejecución bajo superficies húmedas o en condiciones de lluvia comprometería la calidad técnica de las intervenciones y podría generar fallas prematuras, lo cual resulta contrario a los principios de responsabilidad y calidad constructiva.

En consecuencia, en determinados momentos ha sido necesario reprogramar actividades y priorizar frentes alternos que no dependieran de condiciones secas, impactando la secuencia inicialmente prevista sin que ello represente incumplimiento contractual, sino una medida técnica preventiva orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contratado.

Las afectaciones derivadas de la temporada invernal han tenido un impacto particularmente significativo en la zona del occidente del país, donde las precipitaciones intensas y prolongadas han generado condiciones de alta humedad, saturación de suelos, escorrentías constantes y deterioro acelerado de elementos constructivos.

En esta región, las lluvias no solo han afectado cubiertas, sino que han producido daños generalizados en la infraestructura, incluyendo filtraciones en muros, afectación de redes eléctricas y sanitarias, debilitamiento de elementos estructurales livianos y deterioro prematuro de materiales expuestos.

La persistencia de condiciones climáticas adversas en el occidente colombiano ha limitado la ejecución continua de actividades que requieren superficies secas, tiempos de fraguado adecuados y estabilidad en las condiciones ambientales, obligando a reprogramaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad y durabilidad de las intervenciones.

Estas circunstancias constituyen un hecho externo, imprevisible y no imputable al contratista, que ha alterado de manera objetiva las condiciones iniciales de ejecución del contrato, justificando plenamente la ampliación del plazo contractual como medida proporcional y jurídicamente procedente

Desde la justificación en términos de ejecución contractual y disponibilidad de recursos

Conforme a la información financiera actualizada del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025, cuyo valor total asciende a MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.769.280.000), incluyendo la adición previamente aprobada, se tiene el siguiente estado de ejecución:

- *Valor ejecutado y cobrado: $988.747.468,33*
- *Órdenes de Servicio en ejecución: $132.907.002,75*

Lo anterior arroja un valor comprometido total de $1.121.654.471,08 MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS y un saldo disponible de ($647.625.528,92) SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS.

Desde el punto de vista técnico-financiero, el contrato cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para continuar atendiendo emergencias dentro del objeto contractual. No obstante, el plazo vigente hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026 resulta insuficiente para estructurar, aprobar y ejecutar las intervenciones que se encuentran en proceso técnico y aquellas que puedan derivarse de nuevos reportes emergentes.

La naturaleza del contrato orientado a la atención de emergencias en infraestructura penitenciaria implica una dinámica de ejecución sujeta a validaciones técnicas previas, estructuración de Órdenes de Servicio y coordinación operativa con cada establecimiento, lo cual demanda tiempos administrativos y técnicos que exceden el plazo contractual restante.

En consecuencia, la prórroga solicitada hasta el treinta (30) de junio de 2026 no obedece a una necesidad de recursos adicionales, sino a la necesidad de contar con el tiempo suficiente para ejecutar de manera eficiente, planeada y técnicamente adecuada el saldo disponible de ($647.625.528,92), garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual y la continuidad en la atención de emergencias.

CONCEPTO	***VALOR***
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*1.179.520.000,00*
VALOR ADICION APROBADA	*$589.720.000,00*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*$1.769.280.000,00*
VALOR EJECUTADO	*$988.747.468,33*

ODS EN EJECUCIÓN	*$132.907.002,75*
TOTAL, COMPROMETIDO	*$ 1.121.654.471,08*
SALDO DISPONIBLE	*$ 647.625.528,92*

ODS EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD REGIONAL OCCIDENTE

ODS	EMERGENCIA	ESTABLECIMIENTO	VALOR	ODS EJECUTADAS
G2-001/G2-002/G2 003	Emergencia eléctrica por falla del transformador seco de 300 kVA – Subestación Bloque 3, COJAM Jamundí	Cojam Jamundí	$ 168.953.235,85	$ 168.953.235,85
G2-006	Taponamiento de redes sanitarias en la red principal	EMPC Puerto Tejada	$ 19.346.792,73	$ 19.346.792,73
G2-009	Emergencia por falla en sistema de cubierta – Patio 3	popayan cubierta ODS 1	$ 67.438.746,515	$ 67.438.746,515
G2-010	Emergencia por falla en sistema de cubierta – Patio 3	popayan cubierta ODS 2	$ 67.438.746,515	$ 67.438.746,515
G2-007	Emergencia presentada en el sistema de abastecimiento hidráulico	puerto tejada Cuarto de bombas	$ 65.073,323	$ 65.073,323
G2-008	Aberturas estructurales entre la cubierta y los muros perimetrales, área de sanidad	tumaco sanidad	$ 9.554.316,54	$ 9.554.316,54
G2-012	Atención DIER a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación	Cojam Jamundí Dier	$ 88.832.140,79	$88.832.140,79
G2-014	Daño eléctrico- Causado por evento atmosférico	Cojam Jamundí	$15.338.620,36	$15.338.620,36
G2-015	Emergencia falla electrica	EMPSC PALMIRA	$18.034.654,24	$18.034.654,24
TOTAL			**$520.010.576.54**	**$ 520.010.576.54**

ORDENES DE SERVICIO EN PROCESO DE EJECUCIÓN REGIONAL OCCIDENTE

ODS	EMERGENCIA	ESTABLECIMIENTO	VALOR	ODS EJECUTADAS
G2-009	Emergencia por falla en sistema de cubierta – Patio 3	popayan cubierta ODS 1	$ 66.453.501.375	En proceso de ejecución
G2-010	Emergencia por falla en sistema de cubierta – Patio 3	popayan cubierta ODS 2	$ 66.453.501.375	En proceso de ejecución
TOTAL			**$ 132.907.002,750**	

ODS EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD REGIONAL VIEJO CALDAS

ODS	EMERGENCIA	ESTABLECIMIENTO	VALOR	ODS EJECUTADAS
G2-004/G2-005	Emergencia eléctrica por falla del transformador seco de 300 kVA – Subestación	Coiba Ibagué	$ 278.190.980,63	$ 278.190.980,63
G2-013	Emergencia cuarto de bombas	LA DORADA	$ 126.671.963,30	$ 126.671.963,30
G2-011	Atención DIER a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación	Coiba DIER	$ 63.873.947,86	$ 63.873.947,86
TOTAL			**$ 468.736.891,79**	**$ 468.736.891,79**

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN – ODS APROBADAS EN EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta las emergencias actualmente en ejecución y las condiciones climáticas adversas que han afectado el desarrollo normal de algunas actividades, especialmente las relacionadas con cubiertas, se proyecta el siguiente cronograma de culminación:

ODS	ESTABLECIMIENTO	ACTIVIDAD	ESTADO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN
G2-009	Popayán	Emergencia por falla en cubierta patio 3	En ejecución	15 de abril de 2026*
G2-010	Popayán	Emergencia por falla en cubierta patio 3	En ejecución	15 de abril de 2026*

** Las actividades asociadas a cubiertas se encuentran sujetas a condiciones climáticas favorables, toda vez que requieren superficies secas y estabilidad ambiental para garantizar la correcta instalación, impermeabilización y aseguramiento técnico.*

En relación con las actividades actualmente en ejecución, las Órdenes de Servicio G2-009 y G2-010, correspondientes a la intervención de la cubierta del Pabellón 3 en el establecimiento de Popayán, presentan a la fecha un avance aproximado del 60%. Las actividades pendientes corresponden principalmente al suministro y montaje de la estructura metálica de la cubierta.

De acuerdo con el estado actual de ejecución y considerando las condiciones climáticas previamente descritas que han afectado el desarrollo de las labores, se estima que la culminación de los trabajos y el correspondiente cierre técnico y administrativo superará la fecha de finalización contractual prevista para el 31 de marzo de 2026, proyectándose su terminación hacia el 15 de abril de 2026.

En este sentido, la ampliación del plazo también permitirá garantizar la culminación de las Órdenes de Servicio actualmente aprobadas y en ejecución dentro del contrato, así como mantener la continuidad administrativa necesaria frente a intervenciones que se encuentran en proceso de estructuración, revisión y aprobación por parte de la supervisión y la USPEC. Lo anterior resulta coherente con la disponibilidad presupuestal existente y con la naturaleza del contrato orientado a la atención de emergencias, donde la formalización de Órdenes de Servicio depende de validaciones técnicas y administrativas previas. La presente solicitud de prórroga no implica ampliación del objeto contractual ni la adquisición de compromisos presupuestales adicionales a los ya previstos dentro del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS EXTENCIÓN DEL PLAZO

La solicitud de prórroga del plazo contractual por tres (3) meses, contados a partir del 31 de marzo de 2026, se encuentra plenamente justificada en razones técnicas, fácticas y jurídicas sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista, que han afectado el normal desarrollo del cronograma inicialmente

pactado, haciendo necesaria la ampliación del término para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

1. *Facultad legal de modificación contractual*

De conformidad con la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para asegurar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de los fines estatales, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general.

La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 desarrollan dicha facultad, permitiendo ajustes en plazo y condiciones cuando sobrevengan circunstancias que alteren la ejecución normal del contrato y siempre que exista debida motivación y acuerdo entre las partes.

La prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual, sino una ampliación temporal razonable y proporcional para permitir su ejecución adecuada frente a eventos no previstos.

2. *Configuración de fuerza mayor y caso fortuito – Temporada invernal*

Durante la ejecución contractual se ha presentado una temporada invernal intensa y prolongada, la cual ha impactado directamente actividades críticas relacionadas con intervención de cubiertas, impermeabilizaciones, reposición de techos y demás labores que exigen condiciones secas para garantizar calidad técnica y estabilidad estructural.

Las filtraciones registradas en distintos sectores, incluyendo las celdas 37 a 59 del pasillo 3, patio 3, han requerido intervenciones adicionales, reprogramaciones y medidas correctivas no previstas inicialmente.

Estas circunstancias reúnen las características de:

- *Exterioridad*
- *Imprevisibilidad*
- *Irresistibilidad*

Elementos constitutivos de la fuerza mayor y el caso fortuito en materia contractual, al tratarse de fenómenos naturales que escapan al control de las partes y que inciden directamente en la ejecución técnica de las obras.

3. *Alteraciones de orden público – Hecho externo determinante*

Adicionalmente, se han presentado alteraciones de orden público en el departamento del Cauca, incluyendo paros armados y restricciones a la movilidad, que han afectado:

- *El suministro oportuno de materiales.*
- *El desplazamiento del personal técnico y operativo.*
- *La programación continua de actividades en determinados periodos.*

Estas situaciones constituyen hechos externos, graves y sobrevinientes, no atribuibles al contratista, que encajan dentro de los supuestos de fuerza mayor reconocidos por la doctrina y la jurisprudencia administrativa.

En este sentido, el Consejo de Estado ha reiterado que cuando circunstancias imprevisibles y ajenas a las partes alteran la ejecución contractual, la Administración debe adoptar medidas que permitan restablecer el equilibrio y asegurar la continuidad del servicio.

4. *Teoría de la imprevisión y equilibrio económico*

La teoría de la imprevisión, desarrollada por la jurisprudencia contencioso-administrativa, establece que cuando hechos extraordinarios, imprevisibles y ajenos a las partes alteran de manera significativa las condiciones de ejecución del contrato, procede la adopción de medidas que permitan restablecer la ecuación contractual.

En el presente caso, no se trata únicamente de emergencias puntuales en cubiertas, sino de afectaciones estructurales y locativas derivadas de una temporada invernal intensa y generalizada en el territorio nacional, la cual ha generado:

- *Filtraciones en cubiertas.*
- *Deterioro de elementos estructurales.*
- *Afectación de redes eléctricas y sanitarias.*
- *Humedades ascendentes en muros y pisos.*
- *Desgaste prematuro de materiales.*
- *Daños adicionales por escorrentías, rebosamientos y acumulación de aguas lluvias.*

Las precipitaciones prolongadas y de alta intensidad han producido impactos transversales en la infraestructura intervenida, obligando a la atención de nuevas emergencias no previstas inicialmente y a la reprogramación técnica de actividades en múltiples frentes.

Este fenómeno climático no constituye una situación aislada o localizada, sino un evento de carácter generalizado que ha afectado diversas regiones del país, configurando un hecho externo, imprevisible e irresistible que incide directamente en la ejecución contractual.

En consecuencia, la prórroga solicitada se erige como una medida necesaria y proporcional para restablecer el equilibrio contractual, garantizar la correcta ejecución técnica de las intervenciones y permitir la atención integral de las afectaciones generadas por el exceso de lluvias en todas las regiones del país.

En conclusión, la prórroga del plazo contractual constituye una modificación plenamente ajustada a la normatividad vigente y debidamente sustentada en circunstancias técnicas, operativas y externas sobrevinientes que han afectado la ejecución normal del contrato.

Las afectaciones derivadas de la temporada invernal generalizada en el territorio nacional, el impacto particular en la zona del occidente del país, las emergencias locativas adicionales no previstas y las situaciones de orden público que han limitado la logística y programación de actividades, han generado reprogramaciones necesarias y han incidido directamente en el cronograma contractual.

De no adoptarse la ampliación del plazo, se comprometería la continuidad en la atención de emergencias locativas, sanitarias y eléctricas, lo cual podría generar afectaciones al servicio público y a las condiciones mínimas de habitabilidad de la población privada de la libertad (PPL), situación contraria a los fines esenciales del Estado y al principio de prevalencia del interés general.

En consecuencia, la prórroga solicitada constituye una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la continuidad del servicio y el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas

SOLICITUD

Bajo las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, respetuosamente se solicita:

ÚNICO. Celebrar acuerdo bilateral de prórroga al Contrato de Obra No. 239-2025 por el término de tres (3) meses contados a partir del 31 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la adecuada culminación de las actividades contractuales y la atención oportuna de las emergencias presentadas durante su ejecución"

CONCEPTO INTERVENTOR

En atención a la solicitud realizada por el Contratista de Obra antes referenciada, el Contratista Interventor **TOTALL INC SAS BIC**, en el marco del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, avaló la solicitud a través de oficio No. **INT-USPEC-257-0167** del 24 de marzo de 2026 con asunto *"**AVAL A SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-239-2025 – CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025**"*, en los siguientes términos:

(…)

"En atención al contrato mencionado en el asunto, destinado a la atención inmediata de emergencias que comprometen la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, esta interventoría se permite emitir el presente documento mediante el cual avala la solicitud de prórroga por un término de tres (3) meses, presentada por el contratista CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025, en el marco del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las Órdenes de Servicio (ODS) en curso, la adecuada culminación de las intervenciones en ejecución y la atención oportuna de nuevas contingencias que puedan presentarse en los establecimientos de reclusión asignados al contrato, cuya atención resulta indispensable para mantener las condiciones de seguridad, funcionamiento y operatividad de los establecimientos penitenciarios del orden nacional.

En este sentido, la interventoría realizó la revisión técnica, jurídica y financiera de la solicitud presentada por el contratista, encontrando procedente la ampliación del plazo contractual con base en los siguientes argumentos:

Justificación técnica

El contrato fue estructurado bajo una lógica de atención prioritaria de emergencias, lo que implica una ejecución dinámica sujeta a diagnósticos técnicos, validaciones por interventoría y programación operativa en entornos con restricciones propias del sistema penitenciario.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado un volumen significativo de emergencias, incluyendo fallas hidrosanitarias, afectaciones eléctricas, deterioro estructural y situaciones que comprometen la seguridad de los establecimientos.

Estas intervenciones han sido desarrolladas de manera simultánea y en diferentes ubicaciones, lo que demuestra la necesidad de mantener activa la capacidad operativa del contrato.

En complemento a la justificación técnica presentada por el contratista, esta interventoría realizó la verificación detallada de los tiempos de ejecución de las Órdenes de Servicio (ODS) en los establecimientos penitenciarios donde se han presentado afectaciones en la programación, evidenciando la necesidad de ajustes en los cronogramas inicialmente aprobados.

En este sentido, se deja constancia que, como resultado del seguimiento técnico y de obra, se han requerido reprogramaciones y ampliaciones de plazo en algunas ODS, las cuales han sido evaluadas y avaladas por la interventoría, en tanto obedecen a condiciones externas, operativas y técnicas propias de los establecimientos, no imputables al contratista.

En complemento a la solicitud de prórroga presentada por el contratista para la ejecución de la Orden de Servicio correspondiente a la construcción de la cubierta del Pabellón 3 del establecimiento CPAMSPY Popayán, esta interventoría realizó el seguimiento técnico respectivo, con base en informes de avance, bitácoras de obra y condiciones reales evidenciadas en campo.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que la ejecución de las actividades se ha visto afectada por condiciones climáticas adversas, particularmente por la ocurrencia de lluvias intensas y continuas en la zona durante el periodo reciente, lo cual ha impactado directamente el normal desarrollo de la obra.

En este sentido, esta interventoría verificó que dichas condiciones han generado:

Limitaciones en la ejecución de trabajos en altura, especialmente en actividades relacionadas con la estructura y montaje de la cubierta.

Dificultades en el manejo e instalación de materiales, afectando la productividad de los frentes de trabajo.

Restricciones asociadas a la seguridad del personal, lo que ha implicado la suspensión temporal de actividades para evitar riesgos laborales.

Estas circunstancias corresponden a factores ambientales externos, no previsibles y no controlables por el contratista, los cuales inciden directamente en la ruta crítica del proyecto y en la calidad técnica de las actividades ejecutadas.

Así mismo, se evidenció que el contratista ha mantenido la disposición de recursos y ha continuado con las actividades en los periodos en que las condiciones climáticas lo han permitido, procurando mitigar los impactos sobre la programación.

En este contexto, la interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo hasta el 15 de abril de 2026, con el fin de garantizar:

• La correcta ejecución de las actividades bajo condiciones seguras

• El cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto

• La adecuada terminación de la cubierta del pabellón

En consecuencia, se concluye que el tiempo adicional requerido es pertinente, justificado y necesario, y que los retrasos presentados no son imputables al contratista, sino a condiciones climáticas adversas propias de la zona de intervención.

Justificación jurídica

Es pertinente mencionar que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado y a la continuidad en la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

En este mismo sentido, la Ley 1150 de 2007 reafirma el principio de eficiencia en la gestión contractual, mientras que el Decreto 1082 de 2015 establece que, durante la ejecución de los contratos estatales, las entidades pueden adelantar las modificaciones necesarias para asegurar su correcta ejecución, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y no alteren la naturaleza del objeto contractual.

De igual manera, la Ley 1709 de 2014 establece la necesidad de adoptar medidas que permitan garantizar condiciones adecuadas de seguridad y habitabilidad en los establecimientos penitenciarios, mientras que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-388 de 2013 y la Sentencia SU-122 de 2022, ha reiterado la obligación del Estado de adoptar acciones efectivas orientadas a garantizar. condiciones dignas de reclusión.

En este contexto, la prórroga del plazo contractual constituye una herramienta jurídica válida dentro de la gestión contractual, en la medida en que permite ajustar la duración del contrato a las condiciones reales de ejecución cuando se presentan circunstancias operativas o externas que afectan el desarrollo de las actividades inicialmente programadas.

En el caso del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, la ampliación del plazo contractual no modifica el objeto ni las obligaciones esenciales del contrato, sino que responde a la necesidad de garantizar la culminación adecuada de las intervenciones en curso y asegurar la continuidad en la atención de emergencias en la infraestructura de los establecimientos penitenciarios.

Justificación financiera

De acuerdo con el seguimiento realizado por la interventoría, el contrato presenta el siguiente estado de ejecución financiera:

Concepto	***Valor***	***Porcentaje***
Valor ODS aprobadas (ejecutadas y en ejecución)	*$1.121.654.471,08*	*63.40%*

Saldo presupuestal disponible (por asignar)	*$647.625.528,02*	*36.60%*
Total contrato	*$1.769.280.000,00*	*100%*

El avance financiero evidencia:

El contrato cuenta con una disponibilidad presupuestal significativa, la cual permite continuar con la atención de emergencias dentro del objeto contractual.

No obstante, el plazo vigente hasta el 31 de marzo de 2026 resulta insuficiente para:

• Culminar las intervenciones en ejecución

• Superar los retrasos presentados por causas externas

• Atender nuevas emergencias que puedan surgir

*En consecuencia, la prórroga solicitada **no implica adición de recursos**, sino la necesidad de disponer del tiempo requerido para ejecutar de manera eficiente el saldo disponible de **$647.625.528,02.***

Concepto de interventoría

Derivado del análisis técnico, jurídico y financiero realizado, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el estado actual de ejecución y la necesidad de garantizar la continuidad en la atención de emergencias en los establecimientos de reclusión del orden nacional, esta interventoría considera procedente la solicitud presentada por el contratista.

*En consecuencia, esta interventoría sugiera y recomienda a la entidad conceder una prórroga al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025 por un periodo de **tres (3) meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2026**, con el fin de permitir:*

• Garantizar la culminación de las actividades en ejecución

• Atender los retrasos no imputables al contratista

• Mantener la continuidad en la atención de emergencias

• Ejecutar adecuadamente los recursos disponibles

La presente recomendación se emite sin que la modificación solicitada implique alteración del objeto contractual ni del valor actualmente pactado"

DEL CONCEPTO DEL SUPERVISOR

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en su calidad de Entidad Contratante y en ejercicio de las funciones de supervisión técnica, administrativa y jurídica del Contrato de Interventoría No. 257 de 2025 quien ejerce la vigilancia y control del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, revisó la solicitud presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025 mediante oficio del 18 de marzo de 2026, así como el aval emitido por la interventoría TOTAL INC SAS BIC, a través del oficio No. **INT-USPEC-257-167** de fecha del 24 de marzo de 2026.

Con base en los antecedentes y documentos allegados, la Subdirección de Construcción y Conservación considera que la solicitud se encuentra debidamente sustentada tanto técnica como contractualmente, y que su aprobación resulta procedente en atención a los principios de eficiencia, coherencia técnica y continuidad del servicio público que rigen la ejecución contractual.

De acuerdo con el concepto técnico emitido por la interventoría, donde se analiza de manera detallada la solicitud presentada por el contratista, se establece que las actividades ejecutadas en el marco del Contrato USPEC-CTO-239-2025 corresponden a la atención inmediata de emergencias que afectan la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, relacionadas con fallas eléctricas, afectaciones en redes hidrosanitarias, deterioros estructurales, filtraciones, situaciones derivadas de órdenes judiciales y demás eventos imprevisibles que requieren intervención urgente para garantizar la seguridad institucional, la continuidad de los servicios esenciales y las condiciones mínimas de dignidad y habitabilidad de la población privada de la libertad. La interventoría señala que el comportamiento operativo del contrato ha evidenciado una alta demanda de ODS, la atención simultánea de emergencias en múltiples establecimientos y la necesidad de mantener activa la capacidad de respuesta técnica, lo cual hace indispensable la ampliación del plazo contractual para asegurar la correcta ejecución y cierre de las actividades en curso, en concordancia con los principios de responsabilidad, eficacia y conservación del contrato previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La compleja situación actual de los establecimientos penitenciarios demanda una intervención integral y sostenida que garantice la seguridad, el mantenimiento de la infraestructura crítica y la atención de emergencias que pueden surgir de manera imprevista. La prórroga por TRES (03) meses se presenta como una medida administrativa necesaria que brinda un margen de maniobra suficiente para ejecutar de manera integral los procesos de atención, reparación y mejoramiento de la infraestructura, así como para hacer frente a cualquier eventualidad que pudiera presentarse durante este período. La experiencia ha demostrado que los establecimientos penitenciarios requieren un mantenimiento constante y una capacidad de respuesta inmediata ante contingencias, lo cual implica contar con recursos temporales que permitan una gestión eficiente y oportuna.

El análisis detallado de la situación actual revela múltiples dimensiones que justifican la asignación de recursos adicionales y la extensión del contrato de emergencias. En primer término, la infraestructura penitenciaria presenta un estado de deterioro progresivo que requiere intervenciones urgentes en diversos frentes, desde reparaciones estructurales hasta mejoras en sistemas de seguridad, electricidad, y condiciones sanitarias. El mes restante del contrato vigente resulta claramente insuficiente para abordar la totalidad de las necesidades identificadas, lo que podría generar riesgos significativos tanto para la población privada de la libertad como para el personal que labora en estos establecimientos. La prórroga de TRES (03) meses permitirá implementar un plan de acción comprehensivo que no solo atienda las emergencias inmediatas, sino que también desarrolle

estrategias considerando que la imprevisibilidad de las emergencias en estos entornos hace indispensable contar con un margen de maniobra temporal que garantice una respuesta efectiva ante cualquier contingencia. La inversión propuesta no representa un gasto, sino una inversión estratégica en la seguridad institucional, la prevención de posibles conflictos y el mantenimiento de condiciones dignas y funcionales en los establecimientos penitenciarios, aspectos fundamentales para la gobernabilidad y la gestión eficiente del sistema correccional.

Por lo anteriormente expuesto tanto por el contratista de obra y revisado, justificado y avalado por la interventoría, la cual garantiza que se cumplan los parámetros legales del contrato y realiza la inspección, verificación, vigilancia seguimiento y control administrativo, técnica, jurídico y financiero, nos permitimos por parte de la USPEC dar visto bueno a la solicitud de prórroga hasta el 31 de marzo de 2026 al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025.

Revisados los fundamentos que sustentan la solicitud, se concluye que la misma resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos, contribuyendo así al adecuado desarrollo y ejecución del contrato.

- **FUNDAMENTO JURÍDICOS:**

Conforme a lo expuesto, y en razón fundamental de efectuar la prórroga en plazo solicitada por el contratista se procede a efectuar las consideraciones de viabilidad respecto de la solicitud elevada por el contratista ejecutor y avalado por la supervisión, respecto de la prórroga en las condiciones allí referidas.

- **DE LA PROROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.**

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

" (…)

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas

constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo:

> *"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."*

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado). por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e

interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)

- **DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:**

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:

> *" (…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…)"*

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso licitación pública precedido por documentos técnicos reglas que deben seguir produciendo efectos por lo que sustancialmente no se están generando cambios en el objeto del contrato

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos
2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado ya,
2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 30 de mayo del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato.

3. Límites de orden formal, que comprenden:
3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;
3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser publicado en el SECOP II para la posterior aceptación del

contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. De igual forma, con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente prórroga la cual sin lugar a dudas responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:

4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

En cuanto a regulación legal en las normas de contratación estatal no se encuentra regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, por cuanto debe entenderse que por regla general los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Las pocas menciones normativas sobre modificación de contrato se encuentran en la ley 80 de 1993 artículos 14 y 16 que faculta para modificación unilateral, el artículo 40 que limita los porcentajes para adicionar valores hasta el 50%; así mismo en el Decreto 1082 de 2015 compilatorio de la reglamentación sobre el EGCAP artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo establece la obligación de ampliar la garantía cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. Es decir, hay claros ejemplos normativos que permiten mantener la convicción sobre la mutabilidad o modificación de los contratos estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C- 663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

> *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."*

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera1, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

> *"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley y jurisprudencia se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

En ese sentido, el Consejo de Estado, tanto en sentencias1 como conceptos, ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos:

A. Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato, que el contrato no haya terminado.

B. Límites de orden formal: refiere a la solemnidad de los actos contractuales, incluyendo modificación por escrito y justificación fáctica como jurídica.

C. Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. En especial límites legales o que no afecten los principios legales de la contratación y de las actuaciones administrativas, por ejemplo, hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.

D. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025 en la solicitud de prórroga, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista de obra todo anotado y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de “CONCEPTO DEL INTERVENTOR”. Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de prórroga, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

> *“Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.”*

- **SOLICITUD FINAL:**

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista de obra, fue revisada, verificada, analizada y aprobada por la interventoría, procede con la solicitud de trámite correspondiente para:

CLÁUSULA PRIMERA-PRORROGAR: **Prorrogar** el contrato USPEC-CTO-239-2025 hasta el 30 de JUNIO de 2026, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente a prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, y de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 – FORMAS DE PAGO (ANTICIPO, PAGOS PARCIALES DE OBRA, PAGOS CONTRA LIQUIDACIÓN) del Anexo Técnico, así como en el numeral 16.2. ETAPA II: CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, para adelantar la liquidación del contrato, será requisito indispensable contar con el acta o documento de recibo de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue . Dicho documento constituirá soporte para el trámite de pago final y para el inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

CLÁUSULA SEGUNDA- ADICIONAR: **REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS:** El contratista deberá actualizar las pólizas que respaldan las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente OTROSÍ, igualmente se compromete con la USPEC a publicar las pólizas a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, so pena de incurrir en incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA- Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Subdirección de Construcción y Conservación solicita la modificación, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC.

Por lo anteriormente expuesto,

RAFAEL ALBERTO GARCIA GARCIA
Director de Infraestructura

KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
Subdirectora de Construcción y Conservación

OSCAR JULIAN COBOS CORTES

Profesional de Apoyo a la Supervisión

Subdirección de Construcción y Conservación

Elaboró: Oscar Julián Cobos- Contratista SCC

Revisó: Valeria Santis Vellojin – Contratista SCC

Revisó: Marcos Fidel Hernández Vergara– Contratista SCC

Revisó: Cesar Andrés Parra Ruíz - Contratista SCC

Revisó: Katherine Figueroa castellanos – Contratista SCC

Anexos:
*Oficio solicitud contratista ejecutor
*Oficio aval interventoría.
* Cronograma
* Balance financiero
* Soportes condiciones climáticas.